



RESOLUCIÓN N° - 781

( 08 MAY 2017 )

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1725 DE 2012 EN EL SENTIDO DE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HÍDRICA "RÍO RANCHERÍA", EN EL PREDIO DENOMINADO "LOS COCOS" CORREGIMIENTO DE EL HATICO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**CASO CONCRETO.**

Que mediante oficio de fecha 01 de Abril de 2016, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 355 el 03 de Mayo de 2016, solicitó concesión de aguas superficiales la señora CELSA MARIA SOLANO ARGOTE, identificada con cédula de ciudadanía N° 56.055.002 para el predio denominado "Los Cocos" ubicado en el Corregimiento de El Hatico, jurisdicción del Municipio de Fonseca - La Guajira, la cual tenía anexo formulario único nacional de concesión de aguas superficiales, y copia de otros documentos que estimó necesarios para su evaluación.

Que según liquidación de fecha 05 de Mayo de 2016, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración asciende a la suma DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 349.420) m/cte.

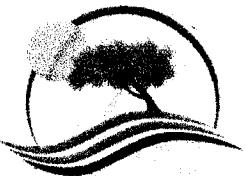
Que de conformidad con lo establecido en el Auto N° 552 del 05 de Mayo de 2016, la Dirección territorial sur avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales captada de la fuente hídrica denominada "Río Ranchería" para el predio "Los Cocos" ubicada en el Corregimiento de El Hatico, jurisdicción del Municipio de Fonseca - La Guajira. La solicitud fue diligenciada mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, por parte de la señora CELSA MARIA SOLANO ARGOTE identificada con la cédula de ciudadanía N° 56.055.002, expedida en Fonseca - La Guajira, en su calidad de propietaria del predio "Los Cocos".

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 23 y 30 de Junio de 2016, al sitio de interés en zona rural del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico N° 370.715 con radicado del día 16 de Agosto de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

*Al sitio se accedió avanzando desde el casco urbano del municipio de Fonseca Departamento de la Guajira por la vía terciaria que conduce de Fonseca al corregimiento el Hatico precisamente en la entrada se desvió a la derecha aproximadamente en un recorrido de 2.9 Km por una vía completamente destapada hasta llegar a la entrada del predio, el desarrollo de la visita incluyó un recorrido por los sitios de interés y de acuerdo la visita y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth sobre los sitios visitados, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:*

1	REFERENCIA	PUNTOS INICIAL-FINAL (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
			72° 51'1,96"O	10°54'35,37"N
	Entrada al predio los Cocos.			
<b>OBSERVACIONES</b>				



**Corpoguajira**

781

- Referencia que corresponde a la entrada del predio los Cocos derivado a la derecha de la vía Fonseca corregimiento el Hatico.
- La entrada corresponde a una vía completamente destapada con acceso libre, se evidencia que esta entrada tiene una tradición de muchos años.
- El acceso al predio se hace a través de un broche artesanal ubicado de frente a la vía de acceso.
- Se evidencia el uso agrícola con total predominio en esta extensión de tierra.

2	REFERENCIA	PUNTOS INICIAL-FINAL (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
Derivación Acequia de Afuera a predio Los Cocos.			72° 51'7.06"W	10°54'40"N

#### OBSERVACIONES

- El cauce de la acequia en este punto se encontró con Ancho entre 1,10-1,30m, Prof. máx.: 0.15m. la acequia es de baja pendiente longitudinal durante su recorrido.
- Como referencia se realizó aforo (con flotadores), estimando la velocidad media y multiplicándola por el área de la sección. Se tomó un tramo de la corriente ( $L=10m$ ); tomando el tiempo de viaje de un flotador entre dos puntos de control ( $t=32s$ ), con lo cual se obtuvo una velocidad superficial de  $0,31\text{m/s}$ . Considerando la velocidad media como  $0.80^{\circ}\text{Vs}$ , es decir,  $0.25\text{m/s}$ , y midiendo el área aproximada de la sección transversal ( $A=0,18\text{m}^2$ ), se estima un caudal en el momento de la visita en unos  $45/\text{s}$  aproximadamente.
- Al sitio referido, se accede dentro de la propiedad denominada predio los Cocos. Por la configuración y aspecto del camino al cual se accede libremente sin barreras u obstáculos, puede decirse que viene siendo usado como corredor con alguna antigüedad.

3	REFERENCIA	PUNTOS INICIAL-FINAL (Consecutivo Google Earth)	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
Derivación acequia de Afuera sobre el río Ranchería.			72°53'40.7"W	10°54'56.7"N

#### OBSERVACIONES

- Referencia que corresponde a la derivación de la acequia de Afuera sobre el río Ranchería frente.
- La distancia aproximada del predio hasta este punto es de 5.0 km.
- El caudal multianual del río ranchería es de  $7.73 \text{ m}^3/\text{sg}$ .
- Caudal máximo absoluto del río Ranchería  $10.51 \text{ m}^3/\text{sg}$ .
- Caudal mínimo absoluto del río Ranchería  $1.71 \text{ m}^3/\text{sg}$

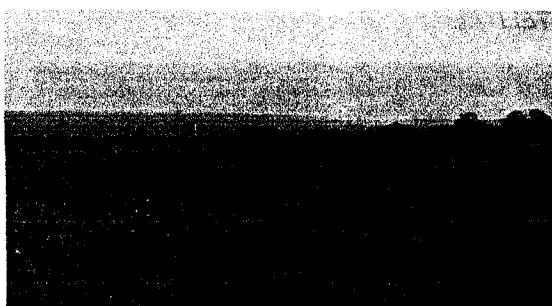
#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



Entrada al predio los Cocos



**Zona Forestal**



**Área de Cultivos**



**Entrada del Agua**

### **3. REVISIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA**

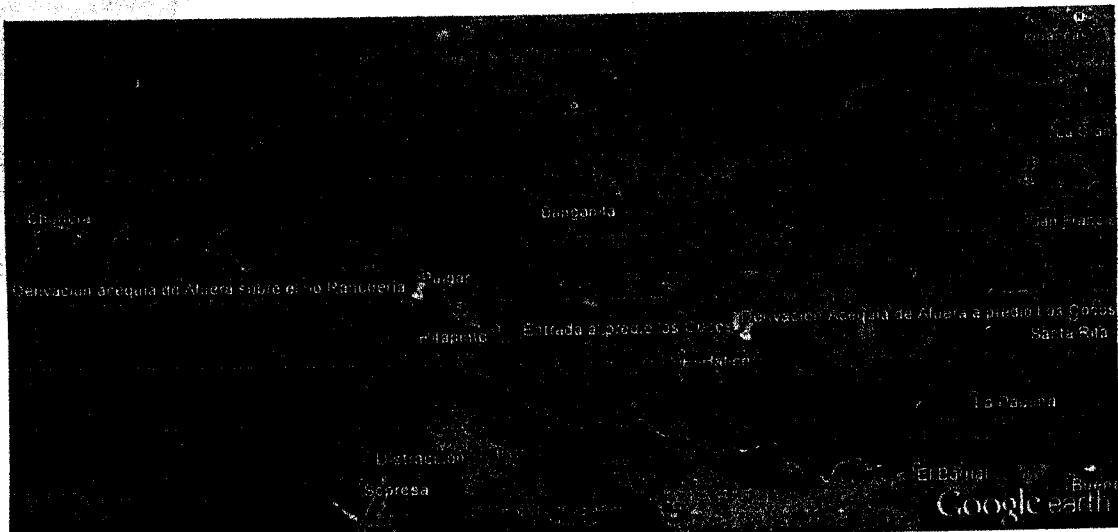
A continuación se mencionan elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados.

#### **3.1 LOCALIZACIÓN**

En las visitas realizadas se constataron las coordenadas de ubicación de los sitios que definen el sitio donde se pretende realizar la captación:

REFERENCIA	COORD. GEOGRÁFICAS. (Datum WGS84)	
Punto de captación del agua superficial para el predio Los Cocos sobre el río Ranchería derivación de la acequia de Afuera.	72° 53'40.7"O	10°54'56.7"N

#### UBICACIÓN SATELITAL



Puntos de interés, solicitud de concesión predio Los Cocos

Fuente: Google earth

#### 3.2 OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El alcance general de las actividades a desarrollar en el predio Los Cocos son de uso agrícola y pecuario a continuación se muestra la información que el solicitante aporta para el cálculo del caudal requerido.

DESCRIPCION	CANTIDAD
Cultivo de arroz	9,68Ha

#### 3.3 INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO

Información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
<b>Captación</b>	La captación de la fuente de agua superficial (Río Ranchería) en la derivación de la acequia de Afuera indica que se hará mediante un canal natural abierto y existente.	Se verificó las condiciones actuales en la captación sobre el río Ranchería.
<b>Conducción y distribución</b>	La conducción y distribución se hará mediante canales artificiales dentro del predio Los Cocos para transportarla hasta los puntos de consumo. La distancia aproximada del punto de captación hasta el predio es de 5000 mts.	Se recorrieron algunos puntos referenciados sobre la acequia.
<b>Restitución de sobrantes</b>	El caudal sobrante del uso pasará a predios circundantes.	
<b>Caudal solicitado</b>	No cuantificado en la solicitud.	Se somete al cálculo del caudal demandado para la actividad a desarrollar, para cuyo

		cálculo aporta información.
Término solicitado para la concesión	Se somete al tiempo que le otorgue la concesión por parte de la corporación.	
Uso de agua	Riego.	En la visita se observó la actividad económica que se desarrolla en la finca.
Afectación a terceros	El trazado de este canal abierto se hace a través de predios privados con una relativa antigüedad.	En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición.

#### 4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por el interesado, se realizó un cotejo con la documentación aportada, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. La solicitante, CELSA MARIA SOLANO ARGOTE ,identificada con C.C No 56.055.002, se dispone a legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico que actualmente esta utilizando para la actividad económicas de agricultura en su predio Los Cocos ubicado zona rural del municipio de Fonseca Departamento de la Guajira. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas del Río Ranchería sobre la derivación denominada acequia de Afuera.
2. No se aportó información que describa la forma en que se hará la captación, conducción, y manejo del recurso, pero a través de la visita se constato que el aprovechamiento del recurso hídrico se viene realizando por un canal abierto en terreno natural con bastante antigüedad el cual transporta las aguas por gravedad desde el río Ranchería. El sistema planteado, es un sistema convencional de aprovechamiento, muy común en la zona, el cual es de baja complejidad. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de captación y uso.
3. En la visita se inspeccionó los sitios donde esta construido este sistema de abastecimiento, las condiciones, constatándose el requerimiento de agua del solicitante, y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.
4. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:

Fuente	RIO RANCHERIA (Coord. Geog. 72°53'40.7"O y 10°54'56.7"N) <sup>1</sup>
Aforos de la fuente	Rio rancheria Qmax=7.73m3/sg –Qmin=1.71m3/sg
Uso del Agua	Riego.
Caudal Solicitado	Se somete al caudal demandado para la actividad a desarrollar
Sistema de Captación	La captación de la fuente (Río Rancheria), se hará mediante un canal abierto en terreno natural existente con relativa antigüedad.
Conducción y distribución	La conducción se hará mediante una red de acequias construidas con relativa antigüedad iniciando en el Río Ranchería hasta la llegada al predio los Cocos denominada acequia de Afuera. En un trayecto de aproximadamente 5000 mts. Para posteriormente distribuirla a los puntos de consumo.
Servidumbres	No se declaró, ni se observaron indicios de que se necesite
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron
Término	5 años

5. Usando datos de la literatura de módulos de consumo doméstico urbano y rural , los módulos de consumo agrícola incluidos en la resolución No 1725 del 18 de Diciembre del 2012 por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el

<sup>1</sup> Datum WGS 84

departamento de la Guajira, y considerando tal como lo afirmó el solicitante, que se destinará para riego de 9,68 Ha de arroz, se puede estimar el caudal demandado, así:

<b>Uso</b>	<b>Módulo de Consumo (lt/sg/ha)</b>	<b>Per-Ha</b>	<b>Caudal demandado (l/s)</b>
Cultivo de arroz	0,526	9,68	5,09
Pastos para* potreros			
Zona forestal*			
Personas*			
Ganadería*			
<b>TOTAL CAUDAL DEMANDADO= 5.1 l/s</b>			

\*Se considera para efecto de este análisis no tener en cuenta estos consumos por lo representativo que es el requerimiento de consumo del arroz con frecuencia de 3días/semana.

6. Al momento de esta evaluación revisando la base de datos no se encuentran otorgadas por la corporación concesiones para uso del agua superficial sobre la acequia la de Afuera.
7. Se encuentra razonable otorgar 5.1 l/s, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, y aquí referenciada.
8. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
9. Lo anterior indica que existe el compromiso para someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades a desarrollar por el solicitante sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
10. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

(...)

Que revisada la base de datos donde se relaciona la información para el cobro de la tasa por utilización del agua y estado de los recursos hídricos superficiales para el sector productivo en la jurisdicción de CORPOGUAJIRA, No se encontró registro de existencia de concesión de agua superficial a nombre de Celsa María Solano Argote.

Que la Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012 la Corporación Autónoma Regional De La Guajira "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales, y siguiendo el procedimiento establecido, reglamentó la corriente de uso público denominada Río Ranchería y sus principales afluentes en el Departamento de La Guajira. En el Artículo Décimo Noveno de dicha providencia se ordena la publicación de su encabezamiento y la parte Resolutiva.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012, Corpoguajira deja sin vigencia todas concesiones anteriores a la presente providencia, a través de las cuales se hubiera permitido el uso recurso hídrico en la cuenca del río ranchería y sus principales afluentes en jurisdicción CORPOGUAJIRA.

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACION

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que toda persona natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente siguiendo el procedimiento que estipula la norma para estos casos. (Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.2.9.1 al Artículo 2.2.3.2.9.13).

Que el Artículo 2.2.3.2.13.9 del Decreto 1076 de 2015 estipula que para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución N° 1725 de 2012 en el sentido de otorgar a la señora CELSA MARIA SOLANO ARGOTE identificada con cédula de ciudadanía No. 56.055.002 expedida en Fonseca - La Guajira, Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica "Río Ranchería", para el predio denominado "Los Cocos", localizado en el Corregimiento de El Hatico, jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira, en un caudal total de 5.1 l/s litros por segundo, con un régimen de captación continuo en la siguiente ubicación, 72° 53'40.7"O 10°54'56.7"N.

**PARÁGRAFO:** El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes, y no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluyase en el anexo 1 Distribución de caudales en la cuenca Río Ranchería, de la resolución 1725 de 2012, el régimen de uso de la concesión otorgada en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez otorgada la precitada concesión a la señora, CELSA MARIA SOLANO ARGOTE identificada con cédula de ciudadanía No. 56.055.002, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo a la operación aprobada.
2. Ajustar el régimen de aprovechamiento del caudal autorizado a frecuencias y caudales de extracción proporcionales al caudal que proporciona la fuente, de manera que no comprometan el beneficio de los usuarios aguas abajo, y que no disminuyan el caudal de la fuente en más del 25% en cualquier momento; Se debe mantener en todo momento el caudal ecológico, considerado como el 25% del caudal promedio anual.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo a criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua. Se debe instalar sistema de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen extraído (preferiblemente en metros cúbicos). El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo.
5. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, el consolidado de los registros mensuales del caudal extraído, soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada) con una frecuencia semestral.
6. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías de la fuente en el sitio de captación. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar,

- controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
7. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas. Evitar la alteración o los impactos negativos del entorno natural de la fuente en la zona de influencia directa del sitio de captación.
  8. No construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del cauce
  9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
  10. Tramitar ante Corpoguajira los respectivos permisos de ocupación de Cauce, vertimientos y aprovechamiento forestal, y los demás a que haya lugar, asociados a las actividades que llevan a cabo.
  11. Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
  12. Lo demás que la Subdirección de Calidad Ambiental considere pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La señora, CELSA MARIA SOLANO ARGOTE identificada con cédula de ciudadanía No. 56.055.002, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO DECIMO:** Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar a la señora CELSA MARIA SOLANO ARGOTE identificada con cédula de ciudadanía No. 56.055.002 o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Corpoguajira realizará visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetará al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 08 MAY 2017

  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyecto: A. Ibarra  
Vo.Bo: J. Palomino